

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL II

FRANKLIN CREDIT
MANAGEMENT CORP.,
como agente de servicios de
BOSCO CREDIT X, LLC.,

Recurrida,

v.

CARLOS R. ORTIZ
VALCÁRCEL t/c/c CARLOS
RAFAEL ORTIZ
VALCÁRCEL, como
miembro de la SUCESIÓN
DE CARLOS RAFAEL
ORTIZ SÁNCHEZ t/c/c
CARLOS RAFAEL ORTIZ,
compuesta por **EDGAR
GARCÍA ORTIZ t/c/c
EDGAR JOEL GARCÍA
ORTIZ t/c/c EDGAR J.
GARCÍA**; LILLIAM G.
GARCÍA t/c/c LILLIAM G.
GARCÍA ORTIZ; ISRAEL D.
GARCÍA t/c/c ISRAEL D.
GARCÍA ORTIZ; RAFAEL J.
MELÉNDEZ JR., RAFAEL J.
MELÉNDEZ ORTIZ t/c/c
RAFAEL MELÉNDEZ;
**MARIELY A. ORTIZ t/c/c
MARIELY A. ORTIZ
SÁNCHEZ y como
MARIELY ANN ORTIZ
SÁNCHEZ**; JOHN DOE y
RICHARD DOE, como
posibles herederos
desconocidos de la
Sucesión de CARLOS
RAFAEL ORTIZ SÁNCHEZ
t/c/c CARLOS RAFAEL
ORTIZ,

Peticionaria.

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala Superior
de Guaynabo.

Civil Núm.:
GB2021CV00308.

Sobre:
cobro de dinero y
ejecución de hipoteca.

KLCE202201175

Panel integrado por su presidente, el Juez Bermúdez Torres, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.

Romero García, jueza ponente.

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de noviembre de 2022.

Los señores Edgar García Ortiz y Mariely A. Ortiz Sánchez comparecen ante nos para que revisemos la resolución del foro primario,

que declaró sin lugar su solicitud de desestimación con perjuicio de la demanda instada en su contra.

Contando con la comparecencia de la parte recurrida del título, resolvemos denegar la expedición del auto de *certiorari*.

I

El señor Carlos R. Ortiz Sánchez falleció en diciembre de 2018. El 11 de junio de 2019, la parte demandante (en ese momento, Scotiabank) presentó una demanda de ejecución de hipoteca contra el señor Carlos R. Ortiz Sánchez (señor Ortiz Sánchez) en el caso GB2019CV0070, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo. El 11 de octubre de 2019, Scotiabank informó sobre el fallecimiento del señor Ortiz Sánchez y solicitó enmendar la demanda. El 12 de marzo de 2020, se solicitó la sustitución de la parte demandante con Franklin Credit Management Corporation, como agente de servicio de Bosco Credit X, LLC (Franklin).

El 12 de noviembre de 2020, el señor Edgar J. García Ortiz interpuso una *Moción en solicitud de desestimación*; ello, sin someterse a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia. Adujo que el término para emplazarlo había vencido. Como consecuencia, el 9 de febrero de 2021, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Sentencia* mediante la cual declaró con lugar dicha moción y desestimó la demanda sin perjuicio.

El 6 de mayo de 2021, Franklin incoó nuevamente una *Demanda*; esta vez, contra el señor Carlos R. Ortiz Valcárcel, y las señoras Sonia y Lilliam Ortiz Valcárcel como integrantes de la sucesión del señor Ortiz Sánchez. En esa misma fecha, presentó una *Solicitud de interpelación judicial* en cuanto a los herederos. Acto seguido, el 19 de mayo de 2021, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Orden* en la cual otorgó a los herederos un plazo de treinta (30) días para notificar si aceptaban o repudiaban la herencia. El 17 de junio de 2021, el señor Carlos R. Ortiz Valcárcel y las señoras Sonia y Lilliam Ortiz Valcárcel comparecieron al Tribunal de Primera Instancia como componentes de la sucesión del señor

Ortiz Sánchez. Sin someterse a la jurisdicción, presentaron sendas declaraciones juradas en las cuales repudiaron la herencia y solicitaron la desestimación de la causa de acción contra ellos. El 24 de agosto de 2021, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Sentencia Parcial* en la que declaró con lugar la desestimación en cuanto al señor Carlos R. Ortiz Valcárcel, y las señoras Sonia y Lilliam Ortiz Valcárcel, por estos haber repudiado la herencia.

El 13 de enero de 2022, Franklin presentó una *Demanda Enmendada*. Incluyó como demandado al señor Edgar García Ortiz. El 2 de febrero de 2022, el Tribunal de Primera Instancia ordenó a Franklin a identificar a los herederos por representación; ello, ante la repudiación de la herencia por parte del señor Carlos R. Ortiz Valcárcel, y las señoras Sonia y Lilliam Ortiz Valcárcel. Dispuso que evaluaría la enmienda solicitada una vez cumplido lo ordenado. Posteriormente, el 11 de junio de 2022, Franklin solicitó enmendar la demanda por segunda ocasión. Esta vez, añadió a la señora Mariely A. Ortiz Sánchez.

El 24 de junio de 2022, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron una *Urgente moción en solicitud de desestimación*; ello, sin someterse a la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia. Plantearon falta de jurisdicción por no haber sido emplazados. El señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez adjuntaron sendas declaraciones juradas de repudiación de la herencia del señor Ortiz Sánchez.

Así las cosas, el 23 de agosto de 2022, Franklin se opuso a la desestimación. Solicitó que se declarase el desistimiento de las causas de acción contra el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez por estos haber repudiado la herencia del señor Ortiz Sánchez. El 29 de agosto de 2022, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron una *Oposición y réplica a moción en cumplimiento de orden y en oposición a urgente moción en solicitud de desestimación*

(Oposición y Réplica). Reiteraron su solicitud de desestimación con perjuicio por falta de jurisdicción.

El 8 de septiembre de 2022, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Resolución y orden*. En ella, declaró sin lugar la *Urgente moción en solicitud de desestimación* y la *Oposición y Réplica*; autorizó la *Segunda demanda enmendada*; y ordenó la expedición de los correspondientes emplazamientos.

El 26 de septiembre de 2022, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron sus mociones de reconsideración. Manifestaron que Franklin tenía conocimiento de la existencia del señor Edgar García Ortiz y que este es nieto del señor Ortiz Sánchez y reside en el inmueble sujeto a la hipoteca. También, esbozaron que Franklin debió incluir al señor Edgar García Ortiz como demandado al momento en que se emitió la *Sentencia Parcial* en la que el tribunal aceptó la repudiación de la herencia por parte del señor Carlos R. Ortiz Valcárcel y las señoras Sonia y Lilliam Ortiz Valcárcel. El señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez pidieron nuevamente que el pleito se desestimara con perjuicio. El 27 de septiembre de 2022, el Tribunal de Primera Instancia denegó las solicitudes de reconsideración.

Inconformes con esta decisión, el 25 de octubre de 2022, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron ante nos una solicitud de *certiorari* y señalaron la comisión de los siguientes errores:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia en no ser celoso guardián de su jurisdicción y al declarar no ha lugar la solicitud de desestimación con perjuicio presentada por el recurrente Edgar García Ortiz.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia al abusar de su discreción haciendo abstracción del derecho procesal y el debido proceso de ley.

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia en no dictar sentencia parcial en conformidad a la repudiación realizada mediante declaración jurada por la recurrente [Mariely Ortiz Sánchez].

Ese mismo día, el señor Edgar García Ortiz presentó una *Moción en auxilio de jurisdicción*. En esa misma fecha, 25 de octubre de 2022, este Tribunal declaró sin lugar la *Moción en auxilio de jurisdicción*.

Por su parte, el 2 de noviembre de 2022, Franklin presentó una *Moción de desestimación por falta de jurisdicción y falta de legitimación*. En cuanto al asunto de jurisdicción, alegó que el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez no notificaron del recurso de *certiorari* a todas las partes en el pleito; en particular, a la señora Lilliam García Ortiz y a los señores Israel D. García Ortiz y Rafael Meléndez Ortiz. Además, Franklin razonó que el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez carecían de legitimación porque, al haber repudiado la herencia, nunca formaron parte de la sucesión del señor Ortiz Sánchez, por lo que carecen de interés propietario en el caudal. Expresó que el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez no son partes indispensables.

El 8 de noviembre de 2022, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron una *Moción en cumplimiento de orden y en oposición a moción de desestimación por falta de jurisdicción y falta de legitimación*. Argumentaron que las partes a las que presuntamente no se les notificó del recurso de *certiorari* **no existen ni son herederos del señor Ortiz Sánchez**.

Ese mismo día, el señor Edgar García Ortiz y la señora Mariely Ortiz Sánchez presentaron una *Moción en solicitud de reconsideración* en torno a la denegatoria de la *Moción en auxilio de jurisdicción*. Solicitaron que ordenásemos la paralización de los procesos ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta solicitud de reconsideración se deniega; particularmente, a la luz de que, en esta fecha, denegamos la expedición del auto.

Examinada la *Moción de desestimación por falta de jurisdicción y falta de legitimación* presentada por la parte recurrida el 2 de noviembre de 2022, así como la oposición de la parte peticionaria, este Tribunal **declara sin lugar la solicitud de desestimación**.

II

Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

III

A la luz de la evaluación de la petición de *certiorari* presentada el 25 de octubre de 2022, concluimos que la parte peticionaria no nos persuadió de que el foro primario hubiese cometido error alguno que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari*.

Notifíquese.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones